



AYUNTAMIENTO DE TUDELA

DEPORTES, EDUCACION, JUVENTUD Y
CENTROS CIVICOS
JUVENTUD

Plaza Vieja, 1
31500 TUDELA
Tel. 948 41 71 00
Fax.948 41 71 19

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A
“CUARTOS DE CUADRILLA”**

Índice

Pág.

1. PREÁMBULO.....	- 1 -
2. AMBITO DE AMPLICACION.	- 4 -
3. TÍTULO PRELIMINAR.	- 5 -
3.1. DISPOSICIONES GENERALES	- 5 -
4. TÍTULO ÚNICO	- 6 -
4.1. CAPÍTULO PRIMERO.....	- 6 -
4.2. CAPÍTULO SEGUNDO.....	- 11 -
4.3. CAPITULO TERCERO.....	- 14 -
5. DISPOSICION ADICIONAL.....	- 17 -
6. DISPOSICION TRANSITORIA.....	- 18 -
7. DISPOSICION DEROGATORIA.....	-18 -
8. DISPOSICIONES FINALES	- 18 -
ANEXO 1	- 22 -
ANEXO 2	- 24 -
ANEXO 3	- 26 -
ANEXO 4	- 28 -
ANEXO 5	- 31 -
ANEXO 6	- 32 -

1. PREÁMBULO.

Ante la realidad existente en nuestra ciudad de utilizar bajeras como lugares de ocio, ya sea de manera permanente o, exclusivamente, durante las fiestas patronales, el Ayuntamiento de Tudela, en su afán de conjugar esta demanda social con el descanso y seguridad de los vecinos afectados, así como de los propios usuarios, aprobó en sesión de Pleno, de fecha 25 de abril de 2008, la Ordenanza Reguladora de los Locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla”, la cual entró en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra (BON nº 97 de 8 de agosto de 2008).

La aplicación de la actual Ordenanza Reguladora de los Locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” ha puesto de manifiesto las dificultades que supone conciliar esta actividad, en especial los cuartos permanentes, con la vida vecinal. Como consecuencia de ello, es necesario dotar al Ayuntamiento de las herramientas adecuadas para evitar la situación de indefensión que ha sido planteada por muchos vecinos afectados por esta actividad, así como para velar por la seguridad de los jóvenes, ya que algunos locales puestos a disposición por los propietarios no reúnen las condiciones mínimas necesarias y estos se exoneran de la responsabilidad que supone ser el propietario de dicho local.

Con la presente ordenanza se pretenden actualizar las condiciones técnicas exigidas a los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla”, en especial, a aquellos que tienen carácter permanente, así como articular los mecanismos necesarios para poder garantizar el derecho al descanso de los vecinos que tienen en sus bajos o proximidades estos locales, de tal manera que se pueda conciliar el ejercicio de esta actividad con la convivencia vecinal.

La necesidad de facultar a las autoridades competentes para proceder a la clausura de todos aquellos cuartos que no reúnen las condiciones mínimas o que incumplen lo dispuesto en la Ordenanza, junto con el establecimiento de horarios, constituyen las herramientas fundamentales a regular, para garantizar que ningún cuarto pueda ejercer la actividad sin haber obtenido la licencia previa.

La aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de los Locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” aspira a poder conseguir la convivencia pacífica entre dos actividades que, en un principio, pueden parecer difíciles de conciliar, pero que se podrán cambiar con la colaboración de todos.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo, señala, dentro del estatuto del ciudadano (artículos 4 y 5), una relación de derechos y deberes. Entre los derechos, se contempla el de disfrutar del vivienda-domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes. Y entre los deberes, el de abstenerse de realizar acto o desarrollar actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de bienes de terceros.

La Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas (en su redacción dada por la LF 26/2001, de 14 de marzo), ya recoge en su exposición de motivos la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros.

En tal sentido, el artículo 1.2 dispone que, a pesar de resultar excluidas del ámbito de la LF 2/1989 las actividades restringidas al ámbito puramente privado o de carácter familiar que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, *“los locales donde se*

realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal.”

En este ámbito, puramente privado, se incluyen los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” que, en ningún modo, deben confundirse con aquellos locales sometidos a autorización para realizar una actividad sometida al Reglamento de actividades clasificadas, para la protección del medio ambiente. Según establece el anejo 4 D. F) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, *“son actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los espectáculos públicos y actividades recreativas, quedando incluidas en este apartado los bares, sociedades culturales o gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos recreativos, cibercentros, instalaciones deportivas y otras análogas”*.

En este sentido, es importante establecer una clara diferenciación entre los locales que en la presente ordenanza denominamos “Cuartos de Cuadrilla” y las “Sociedades gastronómicas”. Estas últimas se definen como centros de reunión de personas con fines gastronómicos, con existencia de mesas de comedor, cocina y elementos en los que se elaboren alimentos, posibilidad de contar con barra de bar, televisión, equipos de música y obligación de disponer de aseos, extracción hasta cubierta, medidas de prevención de incendios y aislamiento acústico. Las sociedades

gastronómicas, según establece el anejo 4.D.F) del Decreto Foral 93/2006, deberán tramitar el correspondiente expediente de actividad clasificada y no son objeto de la presente ordenanza.

La nueva ordenanza reguladora de los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” nace con la finalidad de garantizar estos lugares de ocio, evitando molestias y riesgos, tanto para los propios usuarios como para el vecindario, y armonizar los intereses privados con el interés público.

La presente disposición general, emanada del Ayuntamiento de Tudela en el ejercicio de su potestad reglamentaria, tiene por objeto determinar y regular las medidas necesarias para la instalación de los “Cuartos de Cuadrilla”, bien sean “permanentes” o “de fiestas”, los requisitos para su solicitud, la documentación que debe acompañar a la misma y el régimen sancionador de aplicación.

2. AMBITO DE AMPLICACION.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los "Cuartos de Cuadrilla" del término municipal de Tudela "permanentes" y "de fiestas", según lo establecido en el Anexo 1, tanto a los que existen en la actualidad, como a todos aquellos que se instalen en un futuro.

3. TÍTULO PRELIMINAR.

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objeto.

Los principios fundamentales que van a regir la política municipal con respecto al ejercicio de la actividad relativa a “Cuartos de Cuadrilla” son los siguientes:

- Conciliar el uso de los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” con los derechos del vecindario.
- Garantizar que los citados locales reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos tanto para los usuarios como para el vecindario.

Por lo tanto, el objeto de la presente ordenanza es determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a "Cuarto de Cuadrilla", así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Tudela de la "Licencia de utilización de Cuarto de Cuadrillas".

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración de “Cuartos de Cuadrilla” los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertos a la pública concurrencia, situados en planta baja de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación (y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico,

se equiparará con los de uso similar) y en los cuales no se incluyan servicios de bar, cocina, restaurante o similares. Estos podrán ser:

- “Permanentes”: Aquel que pretende ejercer la actividad durante todo el año. Los citados cuartos deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado B).
- “De fiestas”: Aquel cuya actividad sólo se va a desarrollar durante los meses de Julio y Agosto. Deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado C) de la presente ordenanza.

4. TÍTULO ÚNICO

4.1. CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Representación.

Los componentes de los "Cuartos de Cuadrilla" serán considerados como "uniones sin personalidad jurídica" y tendrán que nombrar un representante, a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si el "Cuarto de Cuadrilla" estuviese compuesto, en su totalidad, por menores de edad, se contará con dos representantes: el tutor legal de uno de los miembros del cuarto y un representante joven, elegido por el resto de integrantes del cuarto y que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.

Si el "cuarto de cuadrilla" lo componen menores y mayores de edad, uno de estos últimos será el representante.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Tudela se entenderán con el representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe a efectos de notificaciones, comprometiéndose el representante a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de los "Cuartos de Cuadrilla", ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado por el interesado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

Artículo 5. Tramitación de la licencia.

Toda cuadrilla que pretenda la utilización de un local para destinarlo a “Cuarto de Cuadrilla” deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará “Licencia de Utilización de Cuarto de Cuadrilla” y que será objeto de tramitación por parte del Centro de Gestión de Juventud.

Todo aquella cuadrilla que pretenda la tramitación de una licencia de “Cuarto de Cuadrilla” deberá haber satisfecho las deudas que tuviera pendientes como consecuencias de expedientes sancionadores

En todo caso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la citada actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia.

El representante (en nombre del "Cuarto de Cuadrilla") solicitará, mediante la presentación de una instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Tudela, dirigida al Centro de Gestión de Juventud, la "Licencia de utilización de Cuarto de cuadrilla", siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el anexo y debiendo aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Nombre y dirección del "cuarto de cuadrilla".
- b) Datos de la persona que ostente la representación del "cuarto de cuadrilla" (Nombre y apellidos, Nif, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de Tudela). (anexos 2 y 3).
- c) Acreditación de la representación mediante un documento firmado por todos los componentes del "cuarto de cuadrilla". (anexo 2 y 3).
- d) Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono de cada uno de los miembros que componen el "cuarto de cuadrilla". (anexo 4).
- e) Nombre, apellidos, DNI, dirección y teléfono del propietario del local. (anexo 5).
- f) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso.
- g) Para el caso de cuartos temporales: Declaración jurada del propietario de que el inmueble utilizado para estas actividades reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad. (anexo 5). En el caso de cuartos permanentes: El propietario deberá facilitar a los jóvenes un Certificado técnico firmado por técnico

competente y visado por el Colegio Profesional en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Servicio de agua potable corriente.
- Certificado instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada.
- Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización.
- Alumbrado y señalización de emergencia según Código Técnico.
- Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable ...
- Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.

h) Croquis del local indicando extintores, elementos de aseo (inodoro, lavabo ...), enchufes, luz o luces de emergencia y superficie (se considera un aforo máximo permitido de 1 persona/m²).

i) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario, que ampare el local destinado a "cuarto de cuadrilla", con una cobertura mínima de 250.000 euros.

j) Compromiso firmado por el representante de cumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos, concretamente lo dispuesto en los artículos 7, 18 y 22. (anexo 6).

k) Inventario del contenido del “cuarto” mediante cumplimentación de anexo en el que se indiquen todos los materiales, instalaciones, electrodomésticos, etc... que puedan ocasionar cualquier género de riesgo.

Si el "cuarto de cuadrilla" lo componen menores de edad, se deberá aportar además la siguiente documentación:

II) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros del "cuarto de cuadrilla" (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor).

Todo aquel cuarto que pretenda disponer de licencia para la fecha de las fiestas de Tudela deberá presentar la solicitud con fecha límite el día 7 de julio. No se admitirán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 6. Resolución.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, por parte del Centro de Gestión de Juventud, los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo y emitirán el informe preceptivo en un plazo de 15 días. En el citado informe se hará constar la contigüidad o proximidad del local con otros similares, pudiendo proponer previo informe de Policía Municipal, la declaración de alguna zona o tramo de calle como “saturada”.

Asimismo, en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción del informe en el Centro de Gestión de Juventud, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Tudela, mediante Resolución de Alcaldía, otorgará o denegará la licencia de utilización del "cuarto de cuadrilla".

La licencia de utilización de los "Cuartos de Cuadrilla permanentes" tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo, anualmente se deberá presentar una actualización del listado de miembros del cuarto, póliza actualizada del seguro de responsabilidad civil, contrato de arrendamiento vigente, así como cualquier otro cambio que se hubiera podido dar en las condiciones inicialmente legalizadas.

La vigencia de las licencias ocasionales de los "Cuartos de Cuadrilla de fiestas" se limitará al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto del año para el que se solicite.

La resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del "Cuarto de Cuadrilla" deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

El Centro de Gestión de Juventud deberá elaborar y mantener actualizado un registro de "Cuartos de Cuadrilla", tanto "permanentes" como "de fiestas".

4.2. CAPÍTULO SEGUNDO

INTERVENCION ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Horarios y limitaciones de uso.

El horario general de cierre y total desalojo del local destinado a "Cuarto de Cuadrilla" será a las 22:30 horas entre semana y domingos y a las 01:00 horas los

viernes, sábados y vísperas de festivo. Durante los meses de Julio y Agosto el horario entre semana se extenderá hasta las 23:30. Para las fiestas patronales el horario se fijará por Bando de Alcaldía.

Queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de los “Cuartos de Cuadrilla” en horario lectivo, por parte del alumnado matriculado en cualquier curso de la educación básica (educación primaria y educación secundaria), regulada como obligatoria en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación. Esta limitación está amparada en el Código Técnico de Edificación, en cuanto a que deberán regularse mediante reglamentación específica las exigencias que limiten el riesgo de inicio de incendio.
- c) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- d) Disponer en el local de cocina o aparatos en los que se elaboren comidas. En el caso de que el local tuviese cocina, tendrá que ser precintada y, asimismo, el representante del "cuarto de cuadrilla" deberá realizar una declaración jurada de que ésta no va a ser utilizada.
- e) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.
- f) La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 23.i) de la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.
- g) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del "cuarto de cuadrilla" cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

- h) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.
- i) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos, concretamente en los artículos 7, 18 y 22.
- j) Superar el nivel de ruido permitido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra. En concreto, se prohíbe el uso de aparatos musicales que sobrepasen los 70 dB(A) en cualquier punto del local, no pudiendo funcionar a partir de las 22:00 horas salvo que se justifique mediante certificado técnico que el local dispone de un aislamiento acústico a ruido aéreo de 60 dB(A). Asimismo, el nivel de ruido interior máximo emitido en el "cuarto de cuadrilla" no será superior a 70 dBA durante el día y 60 dBA durante la noche. No se deberán superar los límites de inmisión de ruidos: 30 dBA en viviendas, 45 en patio y 50 en calles.

Artículo 8. Inspecciones.

Los interesados deberán facilitar al personal competente del Ayuntamiento de Tudela (Arquitecto, Ingeniero Técnico, Aparejador...) las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para la concesión o mantenimiento de la "Licencia de utilización del Cuarto de Cuadrilla".

Para las labores de verificación, en supuestos de control o comprobación de quejas, también estarán habilitados los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Tudela (previa explicación a los jóvenes de la queja o situación), que sumarán esta competencia a las que ya tienen otorgadas por la legislación vigente.

Excepcionalmente, y cuando concurren molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independiente de que el origen de

las mismas se encuentre en el interior o exterior del local (siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local) o en aquellos casos en los que se rebasen los horarios de apertura previstos en el artículo 7, los agentes de la autoridad municipal (técnicos o Policía Municipal), previa constatación de los hechos y sin requerimiento previo, podrán, como medida cautelar, proceder a la clausura del local y cuando lo consideren oportuno, revocar directamente la licencia del local, mediante la realización del correspondiente informe, del que se entregará copia a los interesados y se remitirá para su ratificación al órgano competente para la concesión de la "Licencia de utilización de Cuarto de Cuadrilla".

4.3 CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Infracciones.

9.1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Licencia de utilización del Cuarto de cuadrilla".
- b) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante la actividad del local.
- c) Que el propietario del local no facilite a los jóvenes con carácter previo a la formalización del contrato de arrendamiento, el Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional recogido en el artículo 5 para el caso de cuartos permanentes.
- d) La alegación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- e) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o legislación aplicable al caso.
- f) Ejercer la actividad de "cuarto de cuadrilla" durante el plazo de clausura del mismo.

- g) Ejercer la actividad de "cuarto de cuadrilla" fuera del periodo establecido.
- h)) Ejercer la actividad de "cuarto de cuadrilla" fuera del horario establecido.
- i) Carecer, una vez otorgada la licencia de utilización del cuarto de cuadrilla, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo.
- j) Que el propietario del local no mantenga el estado de conservación exigible para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- k) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifique como muy grave.
- l) La tenencia, consumo, facilitación u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.
- ll) La tenencia y/o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

9.2. Infracciones graves.

- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del "cuarto de cuadrilla", cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- c) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como grave.
- d) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local.
- e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

9.3. Infracciones leves.

- a) Acumulación dentro del local cartones, plástico o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

- b) Incumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos, concretamente lo dispuesto en los artículos 7, 18 y 22 (arrojar o depositar desperdicios en la vía pública, en las inmediaciones del local; orinar en la vía pública ...).
- c) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como leve.
- d) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.
- e) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 10. Sanciones.

10.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Revocación de la licencia, cierre del local de cuarto de cuadrilla e imposibilidad de acceder a nueva licencia por plazo de 3 meses a 3 años.
- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

10.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 90 días.
- Multa de 750,01 a 1.500 euros.

10.3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días.
- Multa de hasta 750 euros.

10.4. La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al Centro de Gestión de Juventud.

Artículo 11. Medidas de carácter provisional.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal del local.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

Artículo 12. Responsables de las infracciones.

Serán consideradas responsables de las infracciones aquellas personas que, realmente, sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como infracciones en el artículo 9. Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de los miembros del cuarto, en cuanto a unión sin personalidad jurídica, el expediente será notificado a quienes aparezcan como representantes del cuarto, sin perjuicio de que la sanción, en caso de ser económica, vaya dirigida en el citado expediente con carácter solidario frente a la totalidad de los miembros de la citada unión. Asimismo, el propietario responderá subsidiariamente de las mismas.

5. DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde al Ayuntamiento de Tudela la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

6. DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los “Cuartos de Cuadrilla” “permanentes” o “de fiestas”, que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los “Cuartos de Cuadrilla” existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuarse a la misma.

7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de los Locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla”, aprobada inicialmente en sesión de Pleno, de fecha 25 de abril de 2008, y que entró en vigor el 8 de agosto de 2008 con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 97.

8. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La concesión de la licencia de utilización del “Cuarto de Cuadrilla” implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

TERCERA.- La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de Navarra” y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Tudela a 18 de mayo de 2010

ANEXO 1

A.-Los locales utilizados como "Cuartos de Cuadrilla", tanto "permanentes" como "de fiestas" deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Licencia de utilización del cuarto de cuadrilla" y cumplir los requisitos mencionados en los Apartados B (para los "permanentes") y C (para los "de fiestas").

B.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Cuartos de Cuadrilla permanentes":

1) Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
- Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
- Servicio de agua potable corriente.
- Certificado instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada.
- Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO2 eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
- Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.
- **Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable ...**
- Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.

2) Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 €.

C.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Cuartos de Cuadrilla de fiestas":

1. Servicio de agua potable corriente.
2. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO2 eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
3. Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 €.
4. Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
5. Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
6. Alumbrado de señalización y emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

ANEXO 2

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

(Para cuartos de cuadrilla con componentes mayores de edad).

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla de Tudela.

Nombran al siguiente miembro mayor de edad del "Cuarto de Cuadrilla":

Nombre:

1.º apellido:

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil

Correo electrónico

Otros

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto de Cuadrilla" la presente en,

Tudela, de de 200.....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

--	--	--	--	--

ANEXO 3

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

(Para cuartos de cuadrilla con todos sus componentes menores de edad).

Los que suscriben, miembros de la cuadrillade Tudela.

Nombran al siguiente tutor legal de uno de los miembros del "cuarto de cuadrilla".

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil

Correo electrónico

Otros

Y al siguiente miembro menor de edad del "cuarto de cuadrilla":

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil

Correo electrónico

Otros

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

(El representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.)

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto de Cuadrilla" la presente en

Tudela, de de 2010.

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

ANEXO 4

RELACIÓN DE COMPONENTES DEL CUARTO DE CUADRILLA.

“

NOMBRE 1.º APELLIDO 2.º APELLIDO NIF DIRECCIÓN TELÉFONO

[illegible]

(*) SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DNI DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS.

**PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO POR PARTE DE
LOS PADRES PARA CUARTO DE MENORES DE
EDAD.**

Don con
N.I.F..Nº....., vecino de domicilio en
..... y teléfono -----, como
PADRE O TUTOR de Don.....con NIF. Nº-----, LE
AUTORIZA para ser miembro del cuarto de cuadrilla “.....”, sito en
.....

Fdo: Padre o tutor.....
cuarto

Fdo: miembro del

Fecha:

ANEXO 5

DATOS DEL PROPIETARIO DEL LOCAL Y DECLARACIÓN JURADA.

Don/Doña, con DNI, domiciliado en, teléfonos declara bajo juramento que:

El inmueble de su propiedad, ubicado en calle, número de Tudela, reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Tudela, de de 2010.....

Fdo.: Don/Doña

ANEXO 6

COMPROMISO DEL REPRESENTANTE DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Don/Doña, con DNI, y domicilio en calle,
como representante del "cuarto de cuadrillas"".
Hace constar el compromiso de que los miembros de dicho "cuarto de cuadrillas" van a
cumplir lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza viaria y de
espacios públicos**, concretamente lo dispuesto en los
artículos siguientes:

Artículo 7. Limpieza de aceras y calzadas.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc, de las urbanizaciones de dominio y uso privado. La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente propietarios de cada finca, en la longitud que cada una ocupe. En defecto de ello serán los vecinos, según el sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en las condiciones establecidas pro la Ordenanza Reguladora de los Servicios de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. En caso de incumplimiento lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder.
2. Lo aquí dispuesto es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.
3. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

Artículo 18. Residuos, basuras y aguas sucias.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas y privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto. El depósito y eliminación de basuras se realizará en la forma y condiciones que se regulan en la Ordenanza sobre Residuos Sólidos.
2. No está permitido derramar agua sucia en la vía pública o cualquier tipo de vertido en los sumideros existentes en la vía pública.

Artículo 22. **Excrementos y otros fluidos procedentes de personas y animales.**

1. Se prohíbe escupir, miccionar y defecar en la vía pública o espacios de uso público o privado.
2. Los propietarios de perros y otros animales de compañía procurarán adoptar las medidas necesarias para evitar la deposición de excrementos, según se establece en el artículo 8.
3. Los propietarios o conductores de caballos deberán adoptar las medidas necesarias para no ensuciar la vía pública y en caso contrario, deberán proceder a su limpieza y retirada de excrementos de forma inmediata, debiendo aportar utensilios y materiales adecuados para ello.
4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

Y para que así conste, firma la presente declaración

Tudela, de de 2010

Fdo.: Don/Doña

FICHA DE INVENTARIO

CUADRILLA		Nº MIEMBROS	
UBICACIÓN			

RESPONSABLE		TELÉFONO	
DOMICILIO		E-MAIL	

	SI	NO	MARCA	MODELO	POTENCIA
EQUIPO DE MÚSICA					

	SI	NO
FRIGORIFICO		
EXTINTORES		
SOFAS		
TELEVISIÓN		
VIDEOCONSOLA		
MESAS		
SILLAS		

ESPECIFICAR OTROS BIENES INVENTARIABLES:

